En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto por los CC. Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales , Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores Y Otniel Garcia Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA); y por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, todos de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, que contienen REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3, 12, 16 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, integrada por los CC. Diputados: Juan Carlos Maturino Manzanera, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudios y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con ella se pretende reformar los artículos 3, 12 y 16, así como adicionar un artículo 16 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, ello con el fin de dotar a la Auditoría Superior del Estado con los auditores generales A y B; así como de establecer una Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Es importante mencionar que a medida que la sociedad avanza, se va haciendo necesario que también la transparencia en cuanto al manejo de los recursos públicos y su rendición de cuentas, avance para poder satisfacer las demandas de la ciudadanía, por lo que, los suscritos consideraron que es de vital

importancia estar a la vanguardia para que nuestro órgano técnico de fiscalización, así como la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cumplan a cabalidad con las tareas de fiscalización y rendición de cuentas encomendadas constitucional y legalmente.

TERCERO. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se faculta al Poder Legislativo para crear una Ley de Contaduría y ampliar sus funciones; posteriormente en el año de 1978 se elabora una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, definiéndola como el Órgano de Control y Fiscalización, dependiente de la Cámara de Diputados, encargada de revisar las cuentas públicas, cuyo objeto primordial era vigilar minuciosamente el manejo de los fondos públicos, lo que constituía una de las demandas más sentidas de la sociedad.

Así, derivado de dichas disposiciones nuestra entidad federativa, no queda exenta de crear su propio órgano de fiscalización y es en la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52 de fecha 24 de diciembre de 1984 que se dota al Congreso de dicho órgano; posteriormente en fecha 15 de diciembre de 2001, se abroga dicha ley, para dar vida a la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, mediante decreto número 52, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 53 de fecha 30 de diciembre de 2001, y en la cual crea la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dotándola de nuevas atribuciones, dando cumplimiento con ello a las disposiciones constitucionales, tanto federales como locales.

CUARTO. Ahora bien, con las reformas más recientes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango su artículo 85, dispone que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

QUNTO. La Comisión que dictaminó, está cierta de que el trabajo de fiscalización que ha venido realizando la Entidad de Auditoría Superior del Estado ha sido apegado a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; sin embargo, la ciudadanía cada día exige más transparencia y confiabilidad respecto de la rendición de cuentas de los entes públicos, y es a través del Congreso del Estado que se da a conocer el trabajo de fiscalización de los recursos públicos que realiza la Entidad de Auditoría Superior.

SEXTO. De igual forma, estuvieron ciertos que el trabajo que realiza la Entidad de Auditoría, es un trabajo titánico, porque es su deber tutelar el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, a través del personal necesario, pero que debe estar atento a que no exista ni la más mínima posibilidad de que aquellos recursos se distraigan ni por acción u omisión a otro objeto que no sea para el que están destinados, ello de conformidad con las leyes aplicables.

En tal virtud y para dar cumplimiento a dichas disposiciones, la Comisión consideró que es muy atinada la propuesta de los iniciadores, para que dentro de esta Ley, y para el mejor desempeño de sus funciones, se dote a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de las Auditorías Generales A y B, y con las dependencias necesarias para el desarrollo de la fiscalización superior, como dependencias subalternas, mismas que a su vez contarán con el personal estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, dotarlos de diversas atribuciones, en esta ley, además de precisarse su estructura en el Reglamento Interior de conformidad con el presupuesto autorizado; además, dicho personal adscrito a la entidad deberá en todo caso cumplir los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, por tanto deberán incorporarse al servicio civil de carrera, toda vez que con ello las labores que realiza la Entidad de Auditoría, estarán mejor distribuidas, y darán resultados más eficientes y eficaces.

SÉPTIMO. Por lo que la Comisión que dictaminó, coincidió con la propuesta de los iniciadores, que a fin de fortalecer la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, con las Auditorías Generales A y B, a fin de que sirvan de apoyo y sustento a los trabajos de fiscalización de dicho órgano, ya que como se mencionó anteriormente es gran importancia que por ser un órgano que debe fiscalizar los recursos públicos de los entes públicos de toda nuestra entidad federativa, se apoye en personal profesional, responsable y capacitado para tales encomiendas.

OCTAVO. Además de lo anterior y a medida que la sociedad avanza, las exigencias cada vez son más respecto de la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos públicos, pero también es exigencia de la sociedad que el trabajo de fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se realice de manera imparcial, lo cual estamos ciertos que así es, sin embargo los suscritos coincidieron con los diputados que presentan dicha iniciativa, de que lo primordial es atender las demandas ciudadanas, a fin de darles seguridad jurídica, respecto de que sus contribuciones, así como los recursos federales, son destinados para los fines propuestos anualmente en sus leyes de ingresos y que al momento de rendir sus cuentas públicas los entes públicos fiscalizables, dichos recursos fueron aplicados correctamente; por lo que, la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, debe dar cuenta a la ciudadanía de que el trabajo del órgano técnico de fiscalización también se realiza de manera eficiente y transparente.

NOVENO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó apoyaron la iniciativa, a fin de que se adicione al Capítulo Tercero, del Título Segundo de la presente Ley, un artículo 16 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, a fin de crear una Unidad Técnica de Apoyo, dependiente de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior, la cual tendrá como finalidad vigilar que las funciones de las áreas de fiscalización de la Entidad de Auditoría, se apeguen a los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad; si bien es cierto, dentro de las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran entre otras la de vigilar que la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen; sin embargo, como es sabido, las comisiones legislativas, buscan el sostén de profesionistas que los apoyen a realizar los trabajos de consultas, conferencias, foros, dictámenes, entre otros, ello debido a las cargas de trabajo que tienen cada una de las comisiones, por lo que, los suscritos coincidieron con los iniciadores, de que es importante allegarse del personal necesario para realizar las tareas de vigilancia a la Entidad de Auditoría y que este trabajo lo realice de manera constante la Unidad Técnica de Apoyo, y ésta a su vez dé cuenta directa a la Comisión de Vigilancia, en virtud de que como se ha mencionado anteriormente, es a través del Congreso del Estado, que se da a conocer a la sociedad el uso y destino de los recursos públicos, toda vez que en la actualidad se deben transparentar las labores de aquellas dependencias que manejan los recursos, así como de aquellos entes que fiscalizan dichos recursos públicos.

DÉCIMO. Cabe hacer mención, que si bien es cierto la propuesta de contar con una Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior, es nueva en nuestra entidad, más no así en varios estados de la República, que después de un estudio comparado, los suscritos, dieron cuenta que en los estados de Sinaloa, San Luis Potosí, Jalisco, Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Michoacán, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, Baja California Sur y Guerrero, ya cuentan con la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión, y que obviamente en dichos estados se le da un nombre distinto, sin embargo, la finalidad es la misma, es decir servir como apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior, para vigilar que las distintas áreas de fiscalización de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se apeguen a los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 335

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XV al artículo 3; se reforma el artículo 12, adicionándosele XIII fracciones; se modifica el nombre del Capítulo III de Título Segundo; se modifica la fracción I y se deroga la fracción XI del artículo 16, y se adiciona un artículo 16 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

Ia la XIV……

XV. Unidad Técnica de Apoyo: La Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior.

ARTÍCULO 12. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Entidad contará con las Auditorías Generales A y B, y con las dependencias necesarias para el desarrollo de la fiscalización superior, como dependencias subalternas, las que, a su vez, contarán con los servidores públicos estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiendo precisarse su estructura en el Reglamento Interior de conformidad con el presupuesto autorizado; el personal adscrito a la entidad deberá en todo caso cumplir los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, por tanto deberán incorporarse al servicio civil de carrera.

Los titulares de las Auditorías Generales A y B, deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior y serán designados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con el voto de la mayoría de sus integrantes, a propuesta del Auditor Superior.

Corresponde a los titulares de las Auditorías Generales A y B, además de las facultades conferidas en el Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Auditor Superior el despacho de los asuntos de su competencia y las demás actividades que le sean asignadas en términos de las disposiciones aplicables;

II. Elaborar en forma coordinada y proponer al Auditor Superior para su autorización, el proyecto del Programa Operativo Anual de actividades que deberá desarrollar la Entidad, con base en la información que les deberán presentar los titulares de las Direcciones y áreas que conforman la Entidad y que estén bajo su coordinación;

III. Planear, programar, supervisar, controlar y evaluar las actividades que determine el Auditor Superior, de conformidad con el Programa Operativo Anual y demás lineamientos y criterios aplicables, en el marco de la legislación vigente;

IV. Desarrollar y cumplir los planes y programas autorizados por el Auditor Superior, instrumentando los métodos, sistemas y procedimientos que se consideren necesarios para obtener las metas y objetivos en materia de fiscalización;

V. Establecer previo acuerdo del Auditor Superior, las bases para la coordinación entre las diferentes Direcciones y áreas integrantes de la Entidad, a fin de que el personal lleve a cabo acciones conjuntas en los trabajos de revisión a los entes fiscalizables;

VI. Determinar previo acuerdo del Auditor Superior, la documentación, informes y demás elementos que deban requerirse a los entes fiscalizables y/o terceros involucrados, para efectuar las revisiones a cargo de la Entidad;

VII. Proponer al Auditor Superior para su autorización, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que deban observar las Direcciones y demás áreas que conforman la Entidad, que estén a su cargo;

VIII. Coordinar las acciones, normas, políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos que deban observar las Direcciones y demás áreas que conforman la Entidad, que estén a su cargo y ser el enlace entre éstas y el Auditor Superior;

IX. Participar en la elaboración de los proyectos de Manuales de Organización y Procedimiento de las Direcciones y áreas integrantes de la Entidad;

X. Participar en coordinación con las Direcciones y demás áreas de la Entidad, en la elaboración de los Informes de Resultados de la revisión a las Cuentas Públicas;

XI. Participar con las Direcciones y demás áreas de la Entidad, en la integración de informes especiales que solicite el Auditor Superior;

XII. Suplir en sus ausencias, al Auditor Superior de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interior; y

XIII. Las demás que les señale el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN Y LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO

ARTÍCULO 16. La Comisión, a través de la Unidad Técnica de Apoyo, coordinará y evaluará el funcionamiento de la Entidad y tendrá competencia para:

I**.- Vigilar la recepción en el Congreso de las Cuentas Públicas y turnarlas por su conducto a la Entidad;**

II a X.----------

XI. SE DEROGA

XII.----------

Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y la normatividad interior del Congreso.

ARTÍCULO 16 BIS. La Unidad Técnica de Apoyo será la encargada de apoyar las tareas de la Comisión respecto a las competencias establecidas en esta Ley, así como en la Ley Orgánica del Congreso.

Su titular será designado por la Comisión, por un periodo de 7 años y contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servidores públicos de mando superior de la Entidad se conduzcan en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

II. Planear y programar auditorías a las diversas dependencias y las Auditorías Generales que integran la Entidad;

III. Requerir a las dependencias de la Entidad la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica de Apoyo, así como representar a la misma;

V. Apoyar a la comisión en el desahogo de los procedimientos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley;

VI. Presentar ante la Comisión, para su aprobación, el programa anual de trabajo de la Unidad Técnica de Apoyo;

VII. Presentar un informe de anual de labores ante la Comisión;

VIII. Participar como testigo en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Entidad;

IX. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, mediando siempre a solicitud expresa de la misma Comisión; y

X. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Titular de la Unidad Técnica de Apoyo deberá contar con conocimientos en materia de fiscalización y responsabilidades.

La Unidad Técnica de Apoyo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, contará con los recursos humanos y financieros que le permitan ejercer debidamente sus atribuciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, designará al Titular de la Unidad Técnica de Apoyo en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Titular de la Unidad Técnica de apoyo, deberá presentar ante la Comisión el programa anual de trabajo, en un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de su designación.

CUARTO. En un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se deberán expedir las adecuaciones reglamentarias para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.